

Est. 7. Tab. 7^a Hum.

75.

1875

1875

nota 18 babz 4

REGLA

DE LA

HERMAN-
DAD, Y COFRA-
DIA DEL SANTO REY

ERMENEGILDO.

SITA EN SV

Iglesia, y Carcel,

DONDE PADECIO

MARTIRIO:

Junto a la puerta de Cordo

ua desta ciudad de

n^o 2276 Sevilla.

IMPRESSA, Y CONCORDADA

con su Original, por Simon Faxardo, año 1625.

PROLOGO

3

A LA REGLA DE NVES TRA HERMANDAD.



N el nombre
de la Santissi-
ma Trinidad,
y eterna Vni-
dad, Padre, y
Hijo, y Espiritu Santo, tres
Personas, y vn solo Dios
verdadero, que viue, y rey-
na fin fin. Y de la Bienauē-
turada, y esclarecida Vir-
gen Santa Maria, Conce-

A3

bida

PROLOGO

bida sin mancha de pecado Original; Madre de nuestro Redentor y Salvador Iesu Christo, verdadero Dios, y verdadero hombre: Reyna gloriosissima de los Angeles, y Señora nuestra; y a hora, y seruido fuyo. Y del inclito Martir San Ermenegildo, Rey de Seuilla, Principe de España, Espejo de Reyes, y Emperadores; vigilantissimo zelador de la Fe de nuestro Señor

Señor Iesu Christo; presidio
singular de esta ciudad; infig-
ne Patrón della, Abogado,
medianero, y protector nro.

TODOS los Herma-
nos de la Congrega-
cion de este glorioso
Martir, de común cōsejo, y
vnanime cōsentimiento de
todos nosotros, los que aora
somos, y para siempre fuere-
mos desta Hermandad, q̃
ordenaron, y establecieron
nuestros antecessores, para
exal

PROLOGO

exaltacion de la Fe, y aumēto de la Religion Christiana: y para eternizar con las mayores veras q̄ fuere posible, el grandissimo zelo, deuociō, y entrañable amor que ha reynado siempre en los coraçones de todos los naturales de esta Ciudad a este gloriosissimo Martir. Considerãdo, que si las Republicas antiguas estimarō en tanto a los Varones insignes por sus hazañas; ilustra

tradores de algunas Ciudades con sus heroycas obras, que les leuataron en ellas Templos, edificaron Altares, instituyeron Fiestas, celebraron juegos en honor suyo: consagrandoles los lugares donde florecierō; dādoles el patrocinio dellos, y aun titulo de Dioses. Cō mayor razon deue este culto nuestra republica Christiana, alumbrada por el Espiritu Santo: y conociendo

B

que

PROLOGO

que si en esta vida corpo-
ral, con su presencia, algu-
nos Santos la ilustraron, y
fauorecierõ, despues de sus
gloriosos transitos, gozãdo
de nuestro Señor (de quiẽ
todo bien procede) con mu-
cho mayor poder la viua ca-
ridad, con que rostro a ros-
tro le ven, y aman; alcança-
rà de su Magestad mayo-
res mercedes, recibiendo
por seruicio suyo, el que a
sus Santos se le hiziere, pa-
gan

gandolo cō eterno premio,
y gloriándose su Magestad
de que en este mundo los q̃
valerosamente le siruierō,
sean reuerenciados. Esto
pues mouio aquellos gran-
des Caualleros de Christo,
que cō su sangre defendie-
ron esta Ciudad por espa-
cio de diez y ocho años, re-
sistiendo innumerables assal-
tos y cōbates, y oponiendo
se a la fiereza, y crueldad q̃
los Africanos vsaron, en tie-
po

PROLOGO

Po de la general destruiciõ
de España, i quãdo toda ella
estaua rendida, y sujeta a su
yugo, y señorio, fiendoles
particular estimulo la agra
da carcel de S. Hermene-
gildo, y el seruicio que a es-
te glorioso martir le haziã,
y parecerles, que era bas-
tante presidio para la guar-
nicion, y defensa desta ciu-
dad, tener en los muros de
ella el lugar donde este
Martir valeroso derramó
su

su sangre en defenla de la Fe contra los Arrianos, y alsi quisieron en memoria de su nombre, quando perdida ya, la recobraron de los Moros, instituir esta Ermandad, como parece por los papeles antiguos della, para que continuamente se le siruiesse, pidiesse fauor, y por sus meritos la Fe Catolica, que en esta Ciudad el defendio con su vida; durasse siempre con su

PROLOGO

su exemplo el seruicio, y gloria de nuestro Señor fuesse en augmento, y sus vassallos, a quien el mandó entonces, y agora fauorece delante de Dios, defendidos de todo mal, publiquen perpetuo agradecimiento, en ser muy zelosos de su seruicio; no contentandose solo con ser de esta Hermandad, sino procurãdo imitar muy en particular las ilustres virtudes
con

con que florecio el tiempo
de su vida. Y así obligado
a nuestra deuociõ en el cie-
lo, tome a su cargo nuestro
patrocinio, feruorice nues-
tros coraçones, y augmente
esta Congregacion. Y por
que la diuersidad de tie-
pos, y diferencia de vso han
ocasionado en ella derogar
algunas cosas, introduzien-
do, y admitiendo otras, que
sean medio para conseguir
el mesmo fin, auiendo ha-
lla

PROLOGO

llado en nuestra Regla muchos capitulos superfluos; determinamos reformarlos y acrecentarlos, por dar orden cierto, y determinado a muchos casos, que de nuevo se han ofrecido. Y para q̃ en todo tēgã mayor acierto nuestros estatutos, y Reglas, y se ajustē mas a los divinos, ponemos por principio, y fūdamēto el Euāgelio y parece a proposito el q̃ la Iglesia cãta en la festiuidad
de

de nuestro inclito Rey, in-
 uicto Martir Ermenegil-
 do: pues alistãdonos solda-
 dos en su Vãndera, desseos
 los de imitarle; resonarã el
 eco de sus hazañas en nues-
 tro oido; viuirã en la memo-
 ria el vando q̃ nuestro Ge-
 neral y Caudillo Iesu Cris-
 to (haziendo gente a su
 milicia) enseña, cons-
 tituye, y pre-
 gona.

Sequentia sancti Euange-
lij secundum Lucam.

Luc. cap. 14.



N ILLO TEM-
pore: dixit Iesus turbis:
si quis venit ad me, &
non odit patrem suum,
& matrem, & uxorem,
& filios, & fratres, &
sorores, adhuc autem &
animam suam: non po-

test meus esse discipulus: Et qui non vaiulat cru-
cem suam, & venit post me: non potest meus esse
discipulus: Quis enim ex vobis volēs turrim ædi-
ficare, non prius sedens computat sumptus, qui
necessarii sunt, si habeat ad perficiendum: ne
postquam posuerit fundamentum, & non potue-
rit perficere, omnes qui vident, incipiant illude-
re ei, dicentes: quia hic homo cœpit ædificare, &
non potuit contumare? Aut quis Rex iturus com-
mittere bellum aduersus alium Regem, non se-
dens

siempre nuestros Cabildos principio: implorando el auxilio diuino con la Oraciõ siguiente.

ANTIPHONA.

QUI vult venire post me, abneget semetipsum, & tollat Crucem suam, & sequatur me.

Verf. Iustus, vt palma florebit.

Resp. Sicut cedrus Libani multiplicabitur.

ORATIO.

DEVS, qui beatum Ermenegildum, martyrem tuum, pro cœlesti regno terrenum cōtemnere docuisti: da, quæsumus, nobis eius exemplo terrena despicere, & amare cœlestia. Per Dominum nostrum Iesum Christum, qui tecum viuit, & regnat in vnitate Spiritus Sancti Deus, per omnia secula seculorum.

ESTA Oracion dirà en voz alta vno de los señores Sacerdotes, cuya falta suplirá el Secretario, y despues cada vno a solas vn Pater noster, y vn Ave Maria, por el augmento espiritual, y temporal desta Congregacion.

ANTI.

Regla de la Hermandad

ANTIPHONA.

QUIEN quiere venir tras mi, niegue-
se a si mismo, y lleue su Cruz, y siga-
me.

Vers. El justo florecerá como la palma.

Resp. Como el cedro del Libano se multi-
plicará.

ORACION.

DIOS, que a San Ermenegildo Martir
tuyo enseñaste a menospreciar el Rey
no terreno por el Celestial, rogamos te nos
concedas, que con su exemplo tengamos
en poco las cosas de la tierra, y amemos
las celestiales. Por nuestro Señor Iesu
Christo, que con tigo viue, y reyna en vni-
dad del Espiritu Santo; Dios por todos
los siglos de los siglos. Amen.

CAPITULO

primero del numero de Er-
manos desta Congre-
gacion.

PRIME



RIMERAMENTE,
aya en esta Congre-
gacion cincuenta
Hermanos Legos, y
doze Clerigos. Y si
cumplido el nume-
ro de los cincuen-
ta, viniere algun hi-
jo de Hermano ; pretendiendo la vela de
su padre difunto, sea admitido en la tal su-
cession, aunque con el se exceda el nume-
ro de los cincuenta.

Cap. segundo de la calida desde los Hermanos.



LO QUE HVVIERE
de ser Hermano desta
Casa, ha de ser el de hō-
rada y limpia genera-
cion de Christianos vie-
jos, sin raça de Morisco,
ni ludio , ni penitencia-
do

Regla de la Hermandad

do por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de los nueuamente conuertidos, ni descendiente de tales. Item, ha de ser persona, que se entiéda residirá en esta Ciudad, y que tenga renta, o hazienda con que se pueda sustentar, segun su calidad.

Cap. tercero, del modo de recibir los Hermanos.



VANDO VACA re alguna plaça de Hermano del numero de los cincuenta desta Congregacion por muerte de alguno dellos, y no quedare algun hijo varō de legitimo matrimonio, y de hedad de diez y seys años, para ser recebido en su lugar. El que pretendiere ser Hermano en la vacante ha de dar petition a el Secretario del Cabildo della, refiriendo su vezindad

dad, y naturaleza; y el Secretario le recibiera, y luego le lea el capitulo de las calidades que ha de tener el que ha de ser Hermano desta Casa. Y escriua en la peticion como le leyò el dicho capitulo, y lo firmen ambos Secretario, y pretendiente; y en el Cabildo primero se lean las peticiones, q̄ para este efeto se dieren, y despues de leydas se llame a Cabildo, para votar sobre el dicho caso por votos secretos: y la persona que de los pretendientes saliere elegido por la mayor parte de votos, dê relación en el Cabildo siguiente firmada de su nombre, de su genealogia de padres, y abuelos paternos, y maternos; y de adonde fueron naturales, y vezinos. Y el Cabildo nombre dos Hermanos Comissarios, que hagan en esta Ciudad las pruebas de la limpieza del sufo dicho, examinando por lo menos seys, o ocho testigos de toda satisfacion. Y traydas las dichas pruebas, se vean en Cabildo, que para ello se llame, y lo que en el se determinare, por votos secretos, y eleccion Canonica, se guarde, y

Regla de la Hermandad

execute: y el que fuere admitido por hermano, pague por su entrada cinquêta reales; y se tenga consideracion con las personas que son naturales desta Ciudad de Sevilla, para recibirlos, y preferirlos a los q̃ no lo fueren. Y qualquier Hermano que fuere recebido, sea excluydo desta Congregacion en qualquier tiempo que constare no tener las calidades de limpieça suso referidas.

Cap. quarto, de los hijos, y nietos de Hermanos.



DE LOS HIJOS legitimos, q̃ le quedaren a qualquier Hermano desta Casa, despues de su muerte, el mayor suceda al dicho su padre, concurriendo en el las calidades desta Regla; entendiendo

dose por hijo mayor el que al tiempo que pretendiere ser hermano, fuere el mayor de los que son capaces para esta Congregacion, aunque tenga otros hermanos mayores; que por ser Religiosos, professos, o tener otro impedimēto perpetuo, no pueda ser admitido; o no teniendo algun impedimento, no quierá ser desta Congregacion.

Cap. quinto, de lo que han de prometer los que fuerē recibidos por Hermanos.



VANDO FVERE
alguno admitido
por Hermano, en el
primer cabildo a q̄
fuere llamado, salgā
dos Hermanos, que
los Alcaldes señala-
ren, hasta la puerta
de nuestro cabildo, y vengā delante del
hasta

Regla de la Hermandad

hasta la mesa del, y en ella el Secretario le lea lo que deue guardar, para cumplir con la obligacion de nuestro Instituto, y Regla, que es lo siguiente.

Que promete administrar los bienes y hazienda desta Casa, procurando el aprovechamiento, y augmento della, y desuiciando su daño, y diminucion.

Que hará bien y fielmente el oficio q̄ le fuere encargado; y todas las vezes que se ofreciere calificar la persona del q̄ pretendiere ser nuestro Hermano, hará la tal calificacion con diligencia, y fidelidad sin excepcion de personas, y con el secreto q̄ el caso requiere: Y que guardará las Reglas desta Casa, de que se le dará vna copia; y auiendo prometido las cosas dichas se sentará en el vltimo lugar.

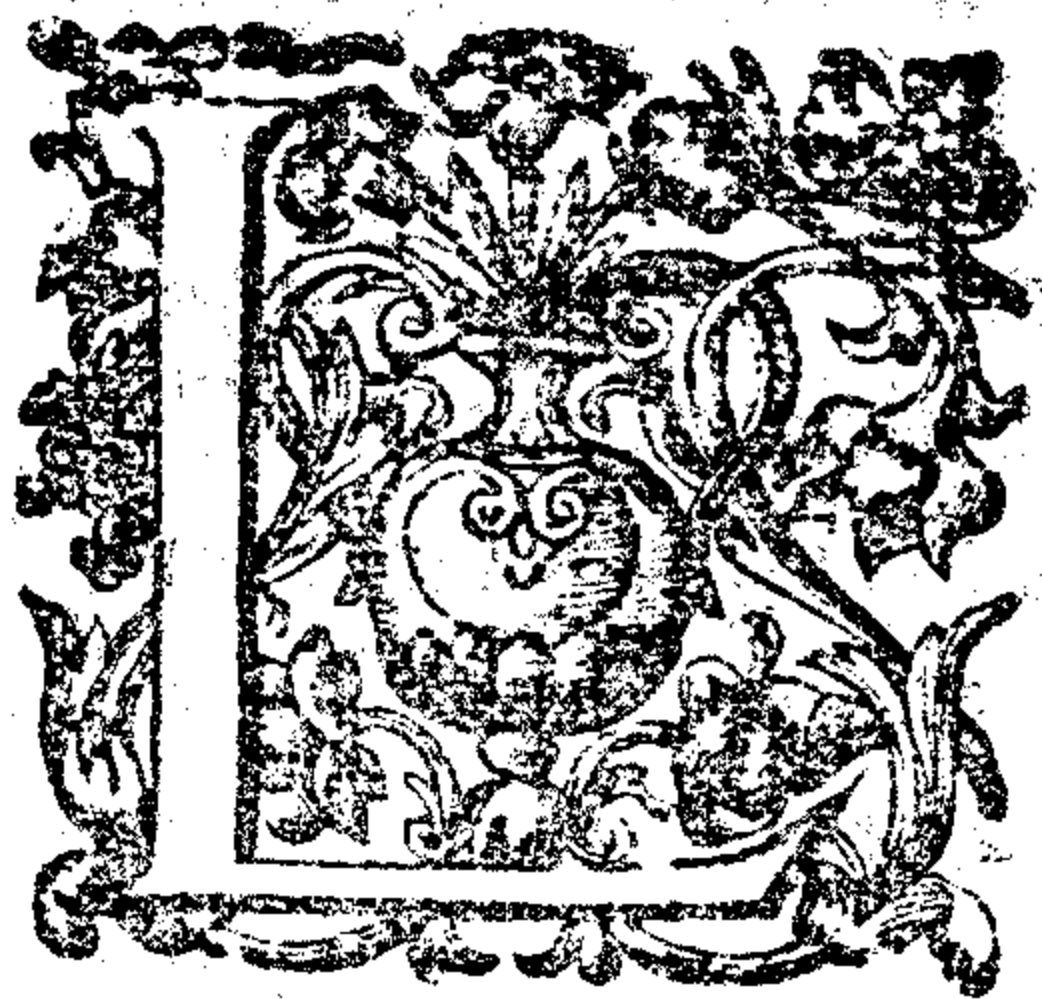
Cap. sexto, del Protector
desta Congrega-
cion.

En



EN ESTA CON-
gregacion, para quie-
tud, aumento, y go-
uerno della, ha de
auer vn Protector, q̃
sea perpetuo miẽtras
viuierẽ, el qual sea Ti-
tulado, o personage
Eclesiastico, o señor de tantas prendas, q̃
pueda dignamente substituyr en lugar del
señor Duque de Alcala, que al presente lo
es, para que acuda a la defenfa, honra, y
aumento desta Hermandad, como su Ex-
celencia.

Cap. septimo, de la elecciõ de Alcaldes.



EAS ELECCIO-
nes de dos Alcaldes
y Oficiales desta Er-
mandad, se hagan
el primero Domin-
go del año, si por al-
guna caua necessa-
ria

Regla de la Hermandad

ria no fuesse preciso mudar el dia: y antes de empear las dichas elecciones, se diga Milla, suplicando a la diuina Magestad con el soberano sacrificio de su sacratissimo Hijo nos embie su diuino Espiritu, para hazer acertada eleccion. Y juntos los Hermanos desta Casa en su Cabildo (auie do sido todos llamados) los Alcaldes que dexaren de serlo, presidan en la dicha eleccion, y los dichos dos alcaldes, o qualquiera dellos, que se hallare presente, proponga dos Hermanos para elegir por Alcaldes, y los demas que estuuieren en cabildo propongan otros quatro; y de todos seys legos por votos secretos en eicrito, se vote por dos; y los dos de los seys propuestos, que tuuieren Canonica eleccion, que es la mayor parte de votos de los que se hallaron presentes, queden electos por Alcaldes: y si en el primer escutrinio, por diuidirse los votos, no huuiere eleccion Canonica, los dos de los seys, que tuuieren menos votos, queden excluydos, y se buelua a votar por los quatro que tuuieron

mas

mas votos, y los dos que de ellos salieren elegidos Canonicamente, queden por Alcaldes.

Cap. octauo, de la eleccion de Administrador de esta Casa.



POR SER DE tanta importancia el oficio de Administrador desta Casa, el que se huuiere de elegir en el, conuiene sea de vida exemplar; natural de Seuilla, Predicador, y Cōfessor, al qual se le dè la renta para su sustento; procurando se aumente hasta que sea bastante; y no ha de ser Capellania, ni renta Ecclesiastica, sino secular, que ha de administrar, cobrar, y pagar esta Congregació; el qual
lo

Regla de la Hermandad

lo ha de ser todo el tiempo que viuiere, si no fuere en caso que no proceda como de ue; porque en auiendo justa causa, podra el Cabildo quitarlo, y su nombramiento se ha de hazer por votos secretos, y eleccion Canonica, votando por todos los pretendientes en el primer escrutinio, y en el segundo solamente por los dos que tuuieron mas votos, y el que dellos tuuiere dos partes de tres de los votos que se hallaren en Cabildo, quedará electo por Administrador. Y si alguno de los señores Sacerdotes de nuestra Congregacion pretendiere esta Administracion, concurriendo en las partes arriba dichas, queremos se anteponga a los demas; y el que fuere electo, sea admitido por Hermano, y se le hagan las informaciones de limpieza, que a los demas, en la forma que arriba diximos.

Cap. nono, de la eleccion
de Mayordomo, y
Prior.

EN



N L A M E S M A
forma los Alcaldes q̄
huuieren salido nom
brados , propongan
vn hermano para Ma
yordomo , y los de
mas de conformidad
o por votos publicos
propondran otros dos , y luego por votos
secretos se nombrará vn Mayordomo ; y
el que tuuiere mayor parte de votos, con
eleccion Canonica, quedará electo. Y por
que el dicho oficio de Mayordomo es tra
bajoso, y muy ocupado, y conuiene tenga
quien le ayude, ordenamos, que el que sa
liere electo por Mayordomo, pueda esco
ger por su compañero a qualquier Herma
no que le pareciere, al qual le damos nom
bre de Prioste, y tendrá a su cargo las cosas
del seruicio de la Iglesia, y Sacristia.

Cap. X. de la eleccion de
Secretario. E El

Regela d la Hermandad



L SECRETARIO del Cabildo es necesario sea persona de mucha confianza, por auer de estar a su cargo todos los libros, y papeles desta Casa, el qual se ha de assentar a vn lado de la mesa junto a los Alcaldes, cuya eleccion se ha de hazer por votos secretos en la mesma forma que el Mayordomo.

Cap. XI. de la eleccion de Fiscal.



N SE DE NOMBRAR en el dicho Cabildo otro Hermano con titulo de Zelador, o Fiscal, el qual ha de procurar con mas veras q otro el bien desta Casa, pues es su oficio el zelo de nuestra Hermandad, no consintiendo se

se quebrante ningun capitulo de nuestra Regla ; ni permitiendo a nadie, que dexe de cumplir con la obligacion de su oficio, cuya eleccion se haga por votos secretos, en la mesma forma que la de Mayordomo.

Cap. XII. del nombramiẽto de doze Conciliarios.



PARA MVCHAS cosas que se pueden ofrecer tocantes al beneficio desta Hermandad, en que seria gran inconueniente para tratarlas, y cõferir las juntar todos los Hermanos. Ordenamos se nõbren por votos secretos dos Clerigos, y diez legos, los quales sean Conciliarios; y juntos con los Alcaldes, y demas Oficiales, puedan hazer comission, hallandose presentes por lo menos los seys, y vn Alcalde,

Regla de la Hermandad

auiendo sido todos llamados , los quales traten y confieran lo que se ofreciere, y lo voten y determinen: con que lo q̄ se acordare no se pueda executar sin aprobacion del Cabildo.

Cap. XIII. del numero de Hermanos con que se à de hazer cabildo.



LOS CABILDOS que en esta Congregacion se hizieren, hã de ser por lo menos con doze hermanos, y con vno de los dos Alcaldes, q̄ por todos sean treze votos , siendo primero llamados todos los Hermanos que residieren en esta Ciudad, y para ello los dos alcaldes, o el vno dellos mande llamar todas las vezes que se ofreciere

ciere ocasion que sea menester tratar algo en cabildo; y los que se hizieren sin el dicho numero de Hermanos, sin el dicho llamamiento, y vn alcalde, sean en si nulos, y no valga, ni pueda tener efeto lo que en ellos se determinare.

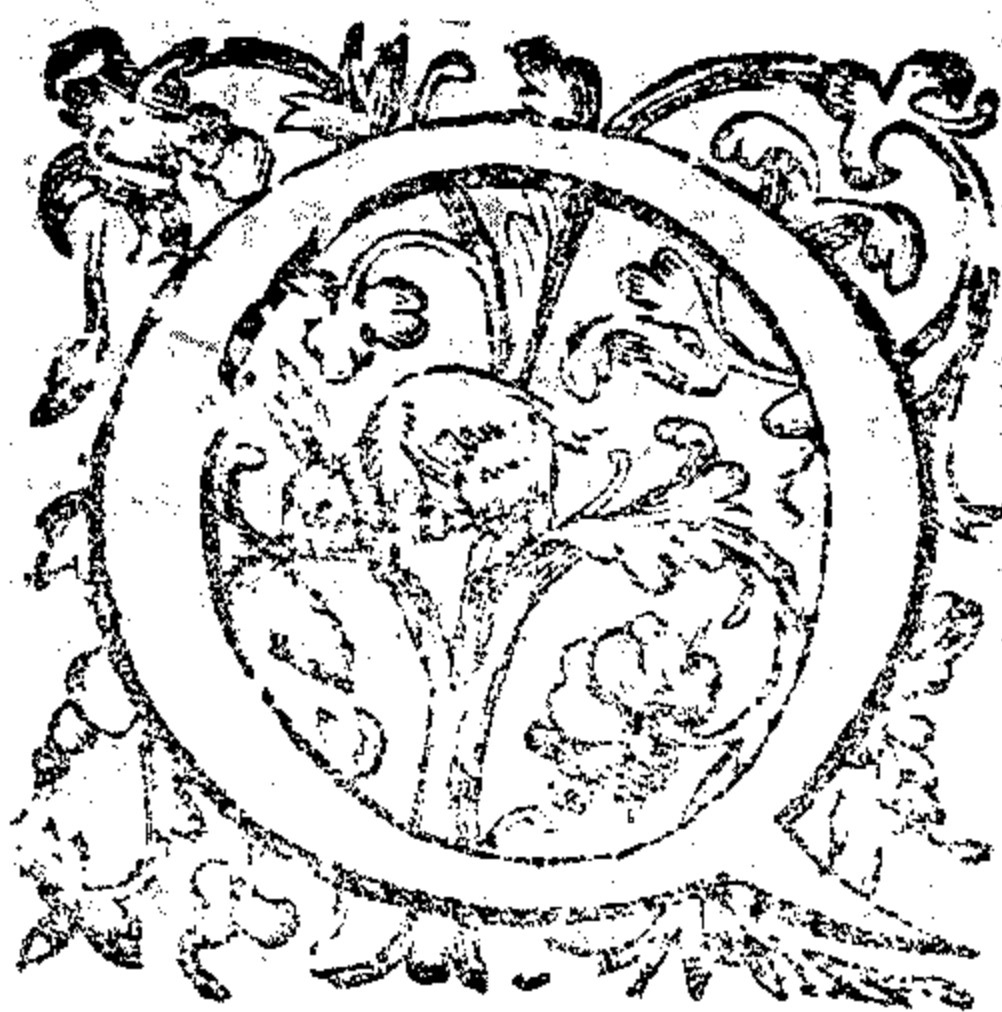
Cap. XLIII. de los que faltaren a esta congregacion.



VALQVIERA de nros Hermanos, q faltare vn año a la asistēcia en las Fiestas, cabildos, y otras juntas desta Casa, o dexare de venir a ella, residiendo en esta Ciudad, passado el dicho año, sea llamado por los alcaldes desta Congregaciō o por alguno dellos, para que en el primer Cabildo dé la causa, porque no ha venido en todo el año, y si viniere se examine en el

el Cabildo, si las causas que diere de su ausencia son suficientes para excusarle, y no pareciendo bastantes, o no viniendo a dar las, sea despedido de nuestra Cōgregaciō, y no sea tenido por Hermano, y en su lugar se pueda recibir otro, no estando el numero cumplido.

Cap. XV. del orden que
se ha de tener en tratar los
negocios del cabildo, y del
modo en sentarse los
Hermanos.



VANDO SE
huieren de empe-
çar los cabildos, se
cierren las puertas
de la sala donde se hi-
zieren, y salgan fue-
ra todos los que no
fueren Hermanos. Y

en

Regla de la Hermandad

en la cabecera del cabildo esté vna mesa, donde se sienten los dos alcaldes, y a su lado derecho el Administrador desta Casa, y al otro el Secretario della, y por entrambos sucessiuamente los Sacerdotes que huuiere, y despues los demas hermanos, no guardando antigüedad, sino como fueren viniendo. Y estando sentados, escriua el Secretaria todos los nōbres de los que estuuieren presentes, y se diga la Oracion que está al principio desta Regla, y se reze el Paternoster, y Ave Maria: luego se empiece el Cabildo, y lo primero, si los Alcaldes tuuieren algo de que dar cuenta tocante a la hazienda desta Casa, o del augmēto della; o otra qualquiera cosa, se trate, y determine: en segūdo lugar, los negocios de hazienda desta Casa, de que diere noticia el Mayordomo; y luego se lean las peticiones que huuiere particulares; o se tratē los negocios, que propusieren los demas Hermanos. En todos los negocios que se ofrecieren, no determinandose de conformidad, se trate y confiera si son de gracia, o de

Regla de la Hermandad

o de justicia; y si pareciere por los mas votos del Cabildo ser de gracia lo que se pide, se vote por votos secretos, habas blancas, y negras, echando en vna urna cada vno su voto, y en otra, el que desechar; y con la quarta parte de votos que huviere contrarios de habas negras, quede denegado; de suerte que para conceder lo q se pidiere de gracia, hade hazer las tres quartas partes de votos, y vno mas de habas blancas; y si fuere de justicia, se confiera primero lo que se deue hazer, y no conformandose todos los votos, como faltan de la conformidad dos, se vote en secreto, y lo que acordare la mayor parte, se execute: pero si solo vno no tuviere conformidad, passe por determinado lo que los demas acordaren, pues por solo vn parecer no es justo se detenga el cabildo en votar el negocio.

Cap. XVI. de la atencion,
y quietud.

QVE

Para que los negocios que en el Cabildo se ofrecierē puedan determinarse con satisfacion de cōciencia, y de buena administracion, quādo se tratare aya toda atēciō para entenderlos, de fuerte que antes que se acabē de proponer o leer las peticiones, ninguno hable ni aun con el que estuviere a el lado; y hecha la proposicion o leida la peticion, los Alcaldes traten en el caso dando la noticia que tuvieren, y si lo propusiere alguno del Cabildo, no hable otro en el hasta q̄ los Alcaldes respondan lo que conviniere, y la tal persona aya salido del cabildo; luego tratē los alcaldes del caso propuesto, y se confieray vote en la forma que se á dicho en el capitulo precedente: y si algun hermano quisiere hablar en el tal negocio, pida licencia, y sea el que estuviere mas informado en el, para que los demas oigan y se enteren de lo que deven juzgar. Y ninguno hable sin pedir licencia a el que presidiere, y si hablare le pongan los alcaldes alguna pena pecuniaria, y se la vayan aumentando hasta que dexē de hablar.

CAP. XVII. de los Hermanos que propusieren alguna cosa tocante a sus personas.

Vando alguno de nuestros hermanos propusiere algũ negocio de que se le sigue algun interes, o pidiere afectadamente que se haga lo que propone, o en otra ocasion aunque no lo proponga, se tratare en Cabildo algun

Regla de la Hermandad

negocio, que ael le tocara, hecha la proposicion se salga luego de Cabildo, para que mas libremente se pueda tratar, y sino quisiere salir, no se trate ni hable del negocio propuesto, antes se prosiga los demas que se uvierē de determinar, y sino los uvierē se acabe el Cabildo de aquel dia; tambien saldran con el sus parientes, para que con toda libertad se vea y determine el caso propuesto; y el avisar que salgan los dichos hermanos del Cabildo es a cargo del Secretario.

CAP. XVIII. de los hermanos que contradixeren o apelaren lo que la mayor parte del cabildo uvierē determinado.

SI algun hermano contradixere o apelare lo q̄ el Cabildo por la mayor parte de votos uvierē determinado, alegando que es contra regla o contra alguna disposicion de los bienhechores desta Casa, o contra buena conciencia se llame a Cabildo, para tratar de la tal apelacion, y en el se confiera si la dicha apelacion es justa, y se vote por votos publicos o secretos (como el Cabildo acordare) si se executara, o no, lo determinado, de que se apela; y si por mayor parte passa que se revoque, se escusara el gasto de la apelacion, y si por mayor parte pasare que se execute, el apelante siga su apelacion ante el tribunal que quisiere, y pudiere conforme a derecho.

CAP. XIX. de los hermanos que juraren en cabildo.

SI enpeñados los Cabildos algun hermano jurare en el discurso dellos, sea castigado, y penado cōforme a los Alcaldes le pareciere, y si el tal hermano no pagare o cumplierre la pena que se le pusiere, no sea llamado a junta alguna desta casa, hasta que aya cumplido la dicha pena.

CAP. XX. de los hermanos que se demasiasen con los Alcaldes, o entre si mesmos en los Cabildos.

SI en el discurso de los Cabildos vn hermano se demasiasen con los Alcaldes, o cō alguno dellos, sea luego castigado por todo el Cabildo, conforme la gravedad de su exceso y demasia: y para tratar de su castigo, salga primero del Cabildo: y si se agraviare de la pena, y no quisiere passar por ella, no entre mas en Cabildo, ni sea llamado para junta alguna, hasta q̄ se aya sujetado a la dicha pena; y en la informacion de su culpa, y determinacion de la pena devida por ella, los Alcaldes, o Alcalde contra quiē fue la demasia, se salga del Cabildo, por ser negocio suyo, en el qual deve dar lugar q̄ otros lo traten. Y si sucediere que en los dichos Cabildos vn hermano se

Regla de la Hermandad

atravesare con otro, atajen los Alcaldes la perturbacion, haziendo callar a los q pareciere se adelantan de la moderacion devida, y sino bastare el aviso, y no cesare el alboroto, les pogan la pena que pareciere mas a proposito, para que no passe adelante su desconpostura, o ya haziendo salgan del Cabildo, o ya poniendo alguna pena pecuniaria, la qual sino cumplieren, no entren mas en Cabildo, hasta que la ayan enteramente satisfecho.

C A P. XXI. del perdõ que los hermanos se an de pedir y dar en el Cabildo primero de Quaresma.

NVcho deue procurarse la paz en esta santa Hermãdad, pues Cristo N.S. nos la dexò como joya preciosissima, y con ella se an de vencer las ocasiones de dicensiones, y enemistades, para q le sirvamos en esta ocupacion tan agradable a su Magestad: y para despertarnos mas a esta paz y concordia, el primer Cabildo q en el santo tiempo de Quaresma se juntare, todos los hermanos pidan perdon los unos a los otros, de fuerte que cada uno le pida a todos, y de buena voluntad, y llano coraçon le de, acordandose, que perdonando, fera cierto el ser perdonado.

C A P. XXII. de que el oficio que se dicre a cada vno, lo asse etc.

Qual-

Qualquier hermano, a quien se nombrare en qualquier oficio de los desta Casa, lo acete y vse: y si tuuiere causa precisa para no serlo, la diga a el Cabildo, y si pareciere bastante, se aya por escusado, y se nombre otro en su lugar: pero si el Cabildo no tuuiere por bastãte su excusa, se le aperciba lo acete y vse, y sino quisiere hazerlo, quede excluydo de nuestra hermandad, y en su lugar se pueda nombrar otro.

CAP. XXIII. del dia en q̄ se à de celebrar la fiesta de S. Hermenegildo.

Esta fiesta de nuestro Santo y Patron S. Hermenegildo, se celebra en su dia, no cayẽdo en semana Santa, o tiempo ocupado, q̄ en este caso se transferira la fiesta a el Domingo primero despues del de Casimodo, y en el dia que se hiziere la fiesta, comulgẽ todos los hermanos.

CAP. XXIV. de las Missas y Aniversarios que se an de dezir.

Eodos los segũdos Domingos del mes se diga vna Missa resada por todos los Hermanos viuos y difuntos, y se auise a todos los hermanos acudan a oyrla: y despues della se diga vn Responso por los difuntos: y el dia de todos Santos, o en su otava se diga vna Missa de difuntos con su vigilia, por todos los difuntos desta Congregacion.

CAP.

Regla de la Hermandad

CAP. XXV. del cumplimiento de Missas, Capellanias, limosnas, y obras pias, que ay en esta Casa, y de las que adelante **uviere.**

A cosa que mas assegura el buen nonbre desta Casa, y las conciencias delos que la administran, es el cumplimiento de las voluntades de los testadores, y bienhechores della, assi de los q ay oy, como de los q uviere en adelante: y siempre se an de executar segun el tenor de los testamentos y disposiciones, no solamente en quanto las caridades, sino en quanto las calidades que señalaren: y assi el Alcalde a quié tocara la visita de las dichas obras pias, cõforme a el Cap. XXXIII. desta nuestra Regla, todos los meses visitará las Capellanias, y Missas, y demas obras pias que en esta Casa ay, y uviere en adelante, y hara se cūplan puntualmente, de manera q los sufragios de los difuntos no sean dilatados, y se cūpla puntualmente su volūdad.

CAP. XXVI. de las diligencias q se an de hazer, quando alguna persona dexare por heredero a esta Casa.

Vando alguna persona dexare por heredero a esta Casa, los Alcaldes llamẽ a Cabildo lo mas presto q pudieren, y en el se lea el testamento del bienhechor, y conforme lo dispuesto en el, se determine la aceptaciõ, o repu-

repudiación de la herencia: y si se aceptare sea con beneficio de inventario; y luego se dé poder para cobrar la dicha herencia a el Mayordomo desta Casa, y se señalen dos hermanos por deputados, para que con los Alcaldes, y Mayordomo se hallen presentes a hazer el inventario y almoneda de los bienes desta herencia ante escrivano publico: el qual inventario se haga dentro del termino de Derecho, y por el védan en publica almoneda ante escrivano que dé fe, todos los bienes que se uvieren de la dicha herencia, para que por el dicho inventario, y almoneda, el secretario desta casa haga cargo a el Mayordomo, de los bienes que entraren en su poder: y arme cuenta de la dicha hazienda, y dotacion, fundandola en el testamento, y disposicion del bienhechor, y en el inventario y almoneda de sus bienes. Y si se ofreciere caso en que convenga hazer el dicho inventario antes de llamar a Cabildo, lo puedan hazer los Alcaldes y Mayordomo en presencia de dos hermanos, que los dichos dos Alcaldes nombraren, escribiendo en la cabeza del inventario, la razon que les mueve a hazerlo antes de llamar a Cabildo, y en el se ordene lo que mas convenga en la aceptación, o repudiacion de la tal herencia. Y los dos deputados que el Cabildo nombrare para ella, tengan obligacion de entregar a el Secretario dentro de quatro meses el inventario y almoneda: y tomar certificación del dicho Secretario, del entrego, la qual presenten en el Cabildo primero siguiente, y con esto ayan cumplido su deputacion: y el cumplimiento del testamento a de ser a cargo de los dichos Alcaldes y Mayordomo en las cosas que pidieren precisa execucion, que no puedan esperar al Cabildo.

Regla de la Hermandad

CAP. XXVII. del nobramiento de las Capellánias de q̄ es Patrona esta cōgregaciō y de las que adelante lo fuere.

Quando vacare alguna Capellania de las que esta Congregacion es Patrono, los Alcaldes hagan llamar a Cabildo, para nōbrar Capellan della, en el qual se lea el testamento o disposicion del fundador que la dexò: y entēdidās las calidades que pide concurren en el Capellan, y las cōdicionēs conq̄ se a de seruir la dicha Capellania, se ordene se pongā editos en los lugares conueniētes, si llama a pariētes, o concurso de oposicion, para provision della: pero si fuere libre la disposicion de la dicha Capellania a la voluntad desta Casa, en el dicho Cabildo por votos secretos y elecion Canonica, se nōbre Capellan para ella, q̄ sea benemerito, y de vida exemplar. Y si algun hermano clerigo, o de los q̄ uviere dentro de casa, le pareciere a el Cabildo es benemerito para ella, le pueda nombrar, y preferir a los demas.

CAP. XXVIII. del entierro de los hermanos desta casa, de sus difuntos, y de los bienhechores della.

En muriendo algun hermano, los Alcaldes o qualquiera dellos mādē llamar a todos los hermanos, para q̄ acudā y acompañen su entierro: y el Prioste mande se lleven a casa

casa del difunto la Cruz de la Congregacion, y doze cirios, que lleven doze pobres en el entierro, el qual acompañen todos nuestros hermanos, no solo hasta entrar en la Iglesia, sino hasta que se acabe el oficio funeral: y cada hermano reze por el difunto vn tercio de Rosario, y a costa desta Congregacion se le digan doze Missas rezadas: y quando alguno dexare a esta casa por heredero, o le hiziere alguna manda, q̄ passe de cien ducados, se entierre en la misma forma que si fuera hermano desta Casa, y se le digan otras doze Missas. Y en la Capilla desta Iglesia no se entierre ninguna persona, sino fuere padre, o madre, o hijos de los hermanos desta Casa, por los quales se digan seis Missas rezadas: y no se doblen las campanas, sino es por quien se enterrare en nuestra Iglesia: lo qual no se entienda con los hermanos desta Cōgregacion. Y ordenamos, q̄ a ninguna persona de qualquier calidad, o dignidad que sea, no se pueda dar, ni vender, ni enagenar la Capilla desta Iglesia.

CAP. XXIX. que no se pueda prestar nada.

NO que mas destruye los Ornamentos, o otros adornos de la Iglesia, es prestarlos, pues el que con mas cuidado los trata, no tiene el que su dueño: y assi para evitar el menoscabo q̄ de ordinario se les sigue, ordenamos no se puedan prestar por los Alcaldes, ni Mayordomo, ni otro algun hermano, ningun ornamento, ni adereço de Sacristia, ni cosa alguna de las que esta Ca

Regla de la Hermandad

la tiene, sino es cō acuerdo del Cabildo, y votandose por votos secretos, como negocio de gracia, como dispone el Cap. XV. Y esto no se entienda con la parrochia en el dia de san Iulian, y no otro alguno.

CAP. XXX. de las celdas y oratorios desta Casa, y del modo como se an de dar quando vacaren.

E O das las vezes q̄ vacare alguna de las celdas, o torres, por las personas que oy las tienen, asì de las q̄ se an labrado, como de las q̄ en adelāte se labraren, quiera las tengā hermanos, o no, se llame a Cabildo, para dar la dicha celda, o torre: y se vote por votos secretos: y el q̄ tuviere la mayor parte de votos, de los q̄ se hallarē en Cabildo por eleciō Canonica, q̄ es la mitad de votos, y vno mas, quede con la dicha celda, o torre: y si en el primer escrutinio no uviere eleccion Canonica, se vote en el segundo en la forma q̄ dispone el Cap. VII. en la eleciō de los Alcaldes: y a la persona q̄ se le diere la dicha celda, o torre, no se le pueda pedir por ella cosa alguna: y se procure en el nōbramiento personas virtuosas, y de vida exēplar: y no se dē licēcia a nadie para labrar alguna celda o torre, sino es con condiō que despues de sus dias la à de dexar a esta Casa: y lo mismo se entienda con las que oy estan labradas.

CAP. XXXI. del archiuo.

E N la parte q̄ pareciere mas a proposito, se haga vna alafena con sus puertas, y des llaves, q̄ sirva de archiuo, para los papeles, y libros protocolos de la haziēda desta Casa, donde por sus nu

meros se pōgan todas las escrituras, y papeles della: y vna de las llaues tēga el vno de los Alcaldes, y la otra el Secretario: y sienpre q̄ se facare algun papel del dicho archiuo, se escriuira en vn libro q̄ aura para esto, el nōbre d̄ la persona q̄ lo faca, y firmará en el como lo lleva en su poder, para q̄ no siēdo necessario lo buelua.

CAP. XXXII. de q̄ aya vna tabla, donde se escriuā todas las memorias de capellanias y Missas, y otras dotaciones.

Nada obliga a cūplir mas biē las obligaciones q̄ tenerlas sienpre delante de los ojos, y assi abra una tabla, donde se escriuan las Capellanias y Missas q̄ se dizē en esta casa, y las q̄ adelāte se dexarē en ella, y las calidades q̄ los dotadores pusieren en las Capellanias, y Missas, las quales se executē puntualmente, no consintiendo q̄ las que fueren personales, las digan otros q̄ los mismos Capellanes: y assimisimo se escriuan en la dicha tabla las demas obras pias q̄ en esta Casa se dexaren, para que estando a la vista de todos, se cumplan puntualmente, cōforme las dispusieren los q̄ las dexarē.

CAP. XXXIII. de las cosas q̄ tienen a su cargo los Alcaldes, por la obligacion de su oficio.

Al passo q̄ los Alcaldes desta Cōgregacion se mostraren diligētes en cunplir las obligaciones de su oficio, se conseguira la administracion acertada de los demas q̄ en ella

Regla de la Hermandad

tuvieren oficios, y así conviene tengan a la vista las cosas que son mas propias de la superintendencia, en que estan puestos, las quales son las siguientes.

Despues de cada Cabildo, tomaran el memorial q̄ el Secretario del les deve dar de todos los acuerdos que en los dichos Cabildos se hizieren, y solicitaran la execucion de cada acuerdo, con las personas a quiē tocare su exēcucion, allanando las dificultades q̄ en ellos uviere: y en el Cabildo, o Cabildos siguientes hazer relacion de los que estan por cumplir, y dar razon porque no se an cumplido, y no dexarlos de la mano, hasta que surtan el efeto acordado.

Presidir a nuestros Cabildos, y hazer executar la Regla, y determinar las dudas que sobre ella se ofrecieren, y mandar llamar a Cabildo, y a comission, todas las vezes que fuere necessario.

El vno de los Alcaldes tenga vna llave de los cajones de la Sacristia, juntamēte con otra que à de tener el Prior, debaxo de las quales esten los Ornamentos, plata, y joyas desta Casa; y el dicho Alcalde todos los meses cuide como se cumplen las obligaciones desta Casa, Missas, Capellanias, y otras obras pias, y las haga cumplir puntualmente, conforme lo ordenaron los testadores.

El otro Alcalde tēdra vna llave juntamēte cō otra q̄ à de tener el Secretario del Cabildo del Archiuo, y hara q̄ esten los papeles en el con la pūtualidad possible: visitará las possessions, y otra hazienda desta Casa, y los Oratorios y Torres della: y sabra si los que asisten en ellas, viuen como es justo.

Tomaran los dichos Alcaldes cō el Secretario, las cuentas a el Mayordomo.

